BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

_	Por cada	línea o	fracción:	 0.52 €

- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

2044

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

Fecha: 20 de abril de 2012 Referencia: convenios colectivos

Expediente: GU-006/2012 (19/01/0001/2012)

C.C.: 19000972012000

ASUNTO: REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VIVEROS SÁNCHEZ, S.L. PARA EL AÑO 2012, ADEMÁS DE LAS TABLAS PARA EL MISMO AÑO

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa VIVEROS SÁNCHEZ, S.L. para el año 2012, con código 19000972012000, además de las tablas para el mismo año, que tuvieron entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos

Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, el 1 de marzo de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1.995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), en el Real Decreto 713/10 de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (B.O.E. nº 143, de 12-06-10) y en el Decreto 16/2012, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (D.O.C.M. nº 20, de 27-01-12), y demás normas de general y pertinente aplicación.

ACUERDA:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía.

Queda depositada la relación de trabajadores que se adscriben a las jornadas del artículo 13, así como la concreción de los sábados a librar por trabajador. De conformidad con el artículo 4 del citado Real Decreto 713/2010

no se publican las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Si bien, se podrá acceder a las mismas, solicitándolo a estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, avenida de Castilla 7C posterior, 19071 Guadalajara, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, de exponer un ejemplar del calendario laboral en un lugar visible de cada centro de trabajo.

La Coordinadora Provincial, Mª del Mar García de los Ojos.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VIVEROS SÁNCHEZ S.L. PARA EL AÑO 2012

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ámbito Personal.-

El Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y empleo de la empresa Viveros Sánchez S.L. y todos sus trabajadores, con independencia del lugar geográfico donde se encuentren ubicados su centro de trabajo, y mantener un marco de relaciones armónicas entre Empresa y Trabajadores.

El presente Convenio se fundamenta en la igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación alguna por razón de sexo, religión, color, raza, condiciones físicas o psíquicas, ideología política o sindical.

Artículo 2. Ámbito Temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2012 y finalizará el 31 de diciembre de 2012, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

Al término de su vigencia temporal y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, previa denuncia del mismo por una de las partes con un mes de antelación

Art. 3. Prelación de normas.-

En lo no previsto expresamente en el texto del presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarías contenidas en la legislación laboral vigente. Igualmente será de aplicación el Laudo Arbitral para el Sector del Campo (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 2.000) en aquellas materias que no estén recogidas en el presente Convenio.

Art. 4. Vinculación a la totalidad.-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad administrativa laboral o judicial, haciendo uso de sus facultades, considere que alguno de los pactos conculca la legalidad vigente, el presente Convenio, surtirá efecto a excepción del artículo o artículos que se determine reconsiderar. Esta reconsideración se llevará a efecto dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la norma afectada.

Artículo 5. Compensación y Absorción.-

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo entendiéndose que examinadas en su conjunto, dichas disposiciones son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores incluidos en el mismo.

Si existiese algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en el cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el presente Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto y cómputo anual, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio, en tanto éstas, consideradas globalmente, no resulten superadas por aquéllas.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior aquellas normas venideras de carácter general que ostentan la condición de derecho necesario y no compensables en cómputo anual.

Art. 6. Comisión Paritaria.-

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Composición. La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por tres vocales en representación de la empresa y otros tres en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos de entre las partes firmantes del Convenio.

Asesores. Las partes podrán designar libremente a los asesores que consideren necesarios.

Funciones específicas: 1.Interpretación del Convenio.

2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado. Procedimiento.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran. Para solventar las cuestiones derivadas del apartado 1), la Comisión deberá resolver en el plazo máximo de diez días.

Para las labores de vigilancia y seguimiento de lo pactado, apartado 2), la comisión se reunirá de forma ordinaria al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario, cuantas veces así se acuerden.

La Comisión nombrará un secretario de entre sus miembros, quien tendrá como cometido, entre otros, la recepción de la correspondencia dirigida a la Comisión Mixta, dándole el trámite necesario, así como el de levantar las actas de cada sesión, que deberá ser firmada por todos sus componentes.

Domicilio. Se fija como domicilio a efectos de notificación y reunión, el del centro de trabajo de la empresa en Cabanillas del Campo (Guadalajara).

CAPÍTULO II. CONTRATACIÓN

Art. 7. Contratación.-

Todo lo relativo a los tipos de contrato, duración, suspensión y extinción de los mismos, se regirá por lo que establezca la legislación vigente en cada momento.

Preaviso.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán desistir unilateralmente de la relación sin más requisitos que el preaviso a la empresa de al menos quince días. El incumplimiento de esta obligación será penalizado con la pérdida del salario correspondiente a los días omitidos.

Art. 8. Período de prueba.-

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de 30 días naturales para los demás trabajadores.

La empresa y el trabajador están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación,.

Durante el período de prueba, el trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador/a durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

CAPITULO III. CLASIFICACIÓN

Art. 9. Clasificación funcional.-

- A) Personal técnico. 1. Técnico licenciado. Posee título profesional superior y desempeña funciones o trabajos correspondientes e idóneos en virtud del contrato de trabajo concertado en razón de su título de manera normal y regular y con plena responsabilidad ante la Dirección o jefatura de la empresa.
- 2. Técnico diplomado. Trabaja a las órdenes del personal de grado superior o de la Dirección y desarrolla las funciones y trabajo propios según los datos y condiciones técnicas exigidas de acuerdo con la naturaleza de ca-

da trabajo. De manera especial le está atribuido estudiar toda clase de proyectos, desarrollar los trabajos que hayan de realizarse, preparar los datos que puedan servir de bases para el estudio de precio y procurarse los datos necesarios para la organización del trabajo de las restantes categorías.

3. Técnico titulado. Posee el título expedido por la Escuela de Formación Profesional de Segundo Grado, siendo sus funciones y responsabilidades las propias de su titulación.

B) Personal administrativo

1. Jefe administrativo. Es quien asume, bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, el mando o responsabilidad en el sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a su responsabilidad el personal administrativo.

Se asimilará a esta categoría el analista de sistemas de informática.

- 2. Oficial administrativo. Es aquel empleado/a que con iniciativa y responsabilidad, domina todos los trabajos de esta área funcional de la empresa, con o sin empleados/as a sus órdenes, despacha la correspondencia, se encarga de la facturación y cálculo de la misma, elabora, calcula y liquida nóminas y seguros sociales, redacta asientos contables, etc.
- 3. Administrativo. Realiza funciones de estadística y contabilidad, manejo de archivos y ficheros, correspondencia, taquimecanografía, informática, etc.
- 4. Auxiliar administrativo. Efectúa tareas administrativas que por su sencillez y/o características repetitivas o rutinarias, no requieren la experiencia o capacitación profesional de un administrativo.

Realiza funciones auxiliares de contabilidades y coadyuvantes de la misma, realizando trabajos elementales de administración, archivo, fichero y mecanografía. Atiende al teléfono, y posee conocimientos de informática a nivel de usuario.

5. Aprendiz administrativo. Es quien trabaja en labores propias de oficina, iniciándose en las funciones propias de éstas, mediante una formación teórico-práctica y vinculado por un contrato de aprendizaje.

Todo el personal administrativo con perfecto conocimiento de idioma/s escrito/s o hablado que utilicen los mismos a disposición de la empresa de modo habitual, cobrará el denominado plus de idiomas regulado por el Real Decreto 2308/1973 y por la Orden, de 22 de noviembre de 1973, siendo su cuantía de 34,89 € mensuales.

C) Personal de oficios manuales.

1.Encargado o maestro viverista. Es el trabajador/a de confianza de la empresa que poseyendo conocimientos suficientes de la actividad de vivero, así como conocimientos administrativos y técnicos, se halla al frente del equipo de trabajadores/as manuales ostentando el mando sobre ellos, organiza y distribuye los trabajos y efectúa el control de sus rendimientos, y sobre herramientas, útiles, materiales y suministros.

2.Oficial de primera. Es el trabajador/a que tiene el dominio del oficio, ejecuta labores propias de la plantación y conservación de los cultivos, con iniciativa y responsabilidad, incluso las operaciones más delicadas.

Debe conocer el cultivo de las plantas de interior y de exterior, así como los medios para combatir las plagas corrientes y las proporciones y medios de aplicar insecticidas ordinarios.

Conduce vehículos con carnet de clase B.

Está a las órdenes de encargado o maestro viverista, y ha de marcar las directrices para el trabajo de las categorías inferiores.

3. Oficial conductor. Son aquellos trabajadores/as que de forma habitual y permanente, conducen vehículos de la empresa que precisan carnet de primera o primera especial, colaborando en la descarga, responsabilizándose del buen acondicionamiento de la carga y descarga así como de su control durante el transporte.

Deberá tener pleno conocimiento del manejo de los accesorios del vehículo (volquete, grúa, tractel, etc.) Será responsable del cuidado, limpieza y conservación del vehículo a su cargo.

Se hallan incluidos en esta categoría aquéllos que realizan sus trabajos mediante el manejo de maquinaria pesada, como pudiera ser a titulo orientativo: Excavadoras, palas cargadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras y similares.

En los períodos que no haya trabajo de su especialidad, deberá colaborar en los distintos trabajos de la empresa sin que ello implique disminución del salario y demás derechos de su categoría profesional, dado que esta categoría se la clasifica como de polivalente.

4.Oficial de segunda. Es aquel trabajador/a que se dedica a funciones concretas y determinadas que sin dominar propiamente el oficio, exigen práctica y especial habilidad, así como atención en los trabajos a realizar.

Deberá tener conocimiento o práctica, como mínimo, de las operaciones que a continuación se describen y no tan solo de una de ellas:

Desfonde, cavado y escarda a máquina. Preparación de tierras y abonos. Arranque, embalaje, injerto y transporte de plantas. Plantación de cualquier especie de elemento vegetal. Recorte y limpieza de ramas y frutos.

Poda, aclarado y recorte de arbustos.

Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo.

Protección y entutoraje de árboles, arbustos, trepadoras, etc.

Poda y limpieza de toda clase de tipo de árboles y palmeras, con trepa o medios mecánicos.

Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con carné de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza

5 .Oficial de tercera. Es aquel trabajador/a que realiza trabajos consistentes en esfuerzo físico y que no requiere preparación alguna; son funciones propias de esta categoría:

Desfonde, cavado y escarda del terreno a mano.

Manipulación de tierras y abonos sin realizar preparaciones.

Transporte, carga y descarga de planta o cualquier otro género.

Riegos en general.

Recogida de elementos vegetales (ramas, hojas, césped, etc.)

Conduce los distintos tipos de transporte interno como dúmpers y análogos.

Cumplimentar todas aquellas instrucciones manuales respecto a sus funciones que reciban de sus superiores o trabajadores de categoría superior.

Deberá tener conocimiento o práctica de alguna de las tareas que a continuación se describen:

Desfonde, cavado y escarda a máquina. Preparación de tierras y abonos. Arranque, embalaje, injerto y transporte de plantas. Plantación de cualquier especie de elemento vegetal. Recorte y limpieza de ramas y frutos.

Poda, aclarado y recorte de arbustos.

Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo.

Protección y entutoraje de árboles, arbustos, trepadoras, etc.

Poda y limpieza de toda clase de tipo de árboles y palmeras, con trepa o medios mecánicos.

Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con carné de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso y limpieza.

6. Peón. Es aquel trabajador/a mayor de dieciocho años, sin experiencia alguna en el sector.

Ejecuta trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni conocimiento técnico ni práctico. Su misión está basada en la colaboración máxima a las órdenes del trabajador/a o trabajadores/as de categoría superior.

- 7. Aprendiz viverista. Es el contratado para adquirir la formación teórico-práctica necesaria para el desempeño adecuado de la categoría profesional de cultivador de plantas.
- 8. Limpiador/a. Todo el personal que realice la limpieza de oficinas y servicios de esta actividad, percibirá el salario en proporción a las horas de dedicación.
 - D) Personal de oficios varios.

Son aquellos trabajadores que realizan trabajos complementarios de cultivo de plantas, tales como: muros, cerramientos o soportes metálicos o de madera, pilares para formación de pérgolas y sombrajes, etc.; cerramientos con estacas de madera, puertas, carpintería en la formación de las casetas de jardinero, empalizadas y formación de pérgolas, etc.; pintar verjas, instalaciones eléctricas, etc.; instalaciones de riego con tubería enterrada para conectar mangueras de riego o caño libre o por aspersión; Instalación de canalizaciones de agua de entrada o salida de los estanques o lagos o surtidores, instalaciones de agua en general, plataformas, anclaje de invernaderos, puesta en marcha de calderas y quemadores, control de calefacción, reparación de invernaderos, mon-

taje de sistemas de riego, trabajos de mecánica y soldadura, etc.; asimilándose a oficial de tercera.

Art. 10. Ascensos.-

Todo el personal tendrá, en iguales condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en las categorías superiores a las que ostentasen en el momento de producirse las mismas.

Las siguientes categorías promocionarán en los plazos que a continuación se indican:

- Peón: asciende a oficial de 3ª a los cinco años de antigüedad en la categoría.
- Oficial 3ª: asciende a oficial 2ª a los diez años de antigüedad en la categoría.

Resto de las categorías: los trabajadores al cumplir la antigüedad de cinco años en la categoría podrán solicitar el ascenso de categoría profesional; dicha petición será dirimida entre la Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores.

El cambio a la categoría superior se producirá con efectos del día 1 del mes siguiente a aquél en el que se cumpla el número de años indicado anteriormente.

La enumeración y preferencia de los méritos para los ascensos se determinarán a continuación.

Cuando se exijan pruebas de actitud, serán preferentemente de carácter práctico, sin que exijan esfuerzo de memoria refiriéndose principalmente a las funciones o trabajos propios de las plazas que deban proveerse, teniendo en cuenta lo que se dispone seguidamente:

Grupo de técnicos. Los ascensos de todo el personal de este grupo se harán por pruebas de aptitud preferentemente entre el personal de la empresa.

Grupo de personal administrativo. Los jefes administrativos serán considerados como cargos de confianza y, por tanto, de libre designación.

Los ascensos en el personal administrativo, no serán por tiempo de permanencia sino por capacitación, siempre que existan vacantes.

A la categoría de oficial administrativo se ascenderá mediante prueba de aptitud entre los administrativos y auxiliares.

A la categoría de auxiliar administrativo ascenderán automáticamente quienes hubieran finalizado el aprendizaje administrativo.

Grupo de profesionales de oficio y manualidades. Los encargados y maestros viveristas se consideran cargos de confianza y, por tanto, son de libre designación por la empresa.

Las vacantes que se produzcan en las restantes categorías se cubrirán por pruebas de aptitud considerándose como mérito preferente en igualdad de condiciones la antigüedad.

Art. 11. Trabajos de superior e inferior categoría.-

El personal podrá realizar trabajos de la categoría inmediatamente superior a aquellos que esté clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos de necesidad perentoria y corta duración, que no exceda de noventa días al año, alternos o consecutivos. Durante el tiempo que dure esta prestación, los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente, debiendo la empresa, si se prolongara por un tiempo superior, cubrir la plaza de acuerdo con las normas reglamentarias sobre ascensos.

Asimismo, si por conveniencia de la empresa se destina a un productor a trabajos de categoría profesional inferior a la que está adscrito, sin que por ello se perjudique su formación profesional ni tenga que efectuar cometidos que supongan vejación o menoscabo de su misión laboral, el trabajador/a conservará la retribución correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino al que se refiere el párrafo anterior, tuviera su origen en la petición del trabajador/a se le asignará la retribución que corresponda al trabajo efectivamente prestado.

CAPÍTULO IV. JORNADA

Artículo 12. Jornada de trabajo.

La jornada anual será de 1750 horas para todo el período de vigencia del presente convenio, de trabajo efectivo.

La jornada semanal se extenderá de lunes a sábado.

No obstante, los trabajadores tienen derecho a descansar durante once sábados retribuidos cada año natural; la concreción de estos once sábados se realizará de común acuerdo entre empresa y comité de empresa en el momento de la confección del calendario laboral, mediante la fijación de turnos dentro de cada cuadrilla, previa propuesta formulada por cada uno de los encargados de las distintas cuadrillas. Se procurará la rotación en las fechas próximas a festivos.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto el comienzo como el final de la jornada diaria, el trabajador/a se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

Para los trabajadores que vengan desempeñado el trabajo en el campo, fuera de la finca central de Los Hitos, y del personal que los trasladen, la jornada se iniciará en el tajo, a cuyo fin se establece que deberán estar montados en el vehículo que les traslada al campo diez minutos antes del momento señalado con carácter general como de inicio efectivo de la jornada. La finalización de la jornada de trabajo del personal reflejado en el párrafo anterior se producirá con diez minutos de antelación al momento de finalización de la jornada laboral con carácter general. Dicha modificación supone que el tiempo de desplazamiento al inicio de la jornada correrá por cuenta del trabajador, y la vuelta a las instalaciones de Viveros Sánchez por cuenta de la empresa.

Durante los días en que se realice jornada continuada de duración igual o superior a seis horas diarias, los trabajadores, dentro de su jornada, disfrutarán de un descanso de quince minutos, llamado de bocadillo, que se considerará como tiempo efectivamente trabajado. Para las jornadas de trabajo que se realicen en todo o en parte en turno de noche, el tiempo de descanso será de treinta minutos.

La jornada ordinaria diaria no podrá superar las ocho horas. Si bien, se podrá establecer, mediante acuerdo que se recogerá en el calendario laboral, una distribución irregular de la misma a lo largo del año, en cuyo caso, la jornada máxima no podrá superar las nueve horas y la mínima no será inferior a las cinco horas diarias de trabajo efectivo. Quedan exceptuadas de tal distribución irregular las jornadas de noche, que no podrá rebasar el tope máximo de ocho horas.

El calendario laboral acordado entre la dirección y los representantes de los trabajadores, será expuesto en lugar visible, para conocimiento de todos los trabajadores. Se consideran como días no laborables, a efectos del reparto de la jornada y confección del calendario, los siguientes días: 24 y 31 de diciembre, y las dos fiestas patronales de Guadalajara; estos dos últimos días son en sustitución de las fiestas locales de Cabanillas del Campo. Mediante el calendario laboral se fijarán los períodos en que la jornada de trabajo será continuada.

La empresa podrá designar trabajadores que durante los meses de marzo y octubre retrasen su horario de salida por la tarde a las 19.00 horas, y en los meses de abril y mayo a las 19.30 horas. La misma cantidad de tiempo en que se retrasa el horario de salida, se retrasa el de entrada, en la mañana o en la tarde. El número de trabajadores designados no podrá superar el de cuatro en el mismo día.

Los trabajos que no permiten espera (en casos tales como la atención al público, carga o descarga de camiones, etc.) serán obligatoriamente terminados por la persona o cuadrilla encargada del mismo, aún cuando haya llegado la hora de salida. Excepcionalmente, y sólo por causa justificada, el trabajador que no pudiera terminar el trabajo iniciado, deberá preavisar con la mayor antelación posible. El tiempo empleado en exceso sobre la hora de salida conllevará que la siguiente incorporación se retrasará en el mismo tiempo en que se haya alargado el horario anterior, de forma que si el exceso se ha producido a la finalización de la jornada de la mañana la compensación de ese tiempo se produce en la incorporación del mismo día al horario de tarde; si el retraso en la salida se produce en la jornada de tarde, la compensación de dicho retraso se realizará en la incorporación del día siguiente en la jornada de mañana.

Art. 13. Jornadas en sábado tarde, domingo y festivo hasta 31/05/2012.-

Debido a la difícil situación económica y productiva en la que se encuentra la empresa, se acuerda la prestación de servicios durante los meses de marzo, abril y mayo en las jornadas de sábado tarde y domingo, así como los festivos existentes en los meses indicados (excepto el día 1 de mayo).

El personal que prestará servicios en los días recogidos en el presente artículo es el que libre y voluntariamente se ha adscrito y que figura en el Anexo V, y aquél otro que posteriormente lo manifieste por escrito. El compromiso de prestación de servicios es irrevocable, y su incumplimiento podrá ser sancionado conforme al capítulo X del presente convenio.

El número máximo por año natural de sábados tarde de trabajo será de siete, el de domingos será de siete y el de festivos será de tres por trabajador.

Horarios:

- Sábado tarde: de 16.00 a 19.00 horas.
- Domingo mañana: de 09.30 a 14.00 horas.
- Festivos: de 09.30 a 14.00 horas.

En el Anexo IV se recogen las dos opciones de trabajo para las jornadas del presente artículo.

Se acuerda que inicialmente se sigue la opción 1, a la que le corresponde los siguientes descansos.

El régimen de disfrute de los descansos de la opción 1 será equivalente a cincuenta y cuatro horas de trabajo efectivo, repartidas de la siguiente forma:

- Tres días en sábado por la mañana, a razón de cinco horas: total 15 horas.
- Tres días en jornada de verano de 6 horas: total 18 horas
- Tres días en que la jornada sea de 7 horas: total 21 horas

En caso de necesidad productiva la empresa podrá decidir pasar a la opción 2, en cuyo caso el régimen de descanso será el antes indicado, y por cada hora de exceso de trabajo sobre la opción 1 el trabajador disfrutará de 1,44 horas de descanso adicionales.

De este régimen de disfrute quedan excluidos los meses de marzo, abril y mayo.

La fijación de los días concretos de disfrute de descanso se realizará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, previa solicitud por parte del trabajador con una antelación mínima de siete días naturales. No podrán disfrutarse simultáneamente por más de dos personas de la misma cuadrilla.

Este artículo perderá su vigencia el día 1 de junio de 2012, independientemente de que se prorrogue el presente convenio.

Art. 14. Jornadas en sábado tarde, domingo y festivo desde 01/06/2012.-

El trabajo en estos días se realizará mediante la contratación de trabajadores.

La retribución salarial será la correspondiente a su categoría conforme el Anexo I, en proporción a la jornada realizada.

Este artículo estará vigente hasta final del año 2012; en caso de prórroga del convenio colectivo será de aplicación durante dicha prórroga.

Art. 15. Horas extraordinarias.-

La realización de horas extraordinarias tendrá el carácter de voluntario, salvo las derivadas de fuerza mayor.

Tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijado de acuerdo con el artículo anterior. La compensación de las horas extraordinarias se podrá realizar por tiempo de descanso retribuido, en la proporción de dos horas de descanso por cada hora extra realizada, y siempre que se produzca acuerdo entre la empresa y el trabajador en la fecha de su disfrute. En caso de desacuerdo, la compensación será económica y su valor será el que para cada categoría figura en las tablas del Anexo 1 (Valor Hora Extra).

Art. 16. Vacaciones.-

El número de días retribuidos de vacaciones será de 31 días naturales en el año. El disfrute de las vacaciones será por períodos mínimos de quince días consecutivos, fijándose como período de disfrute de las mismas y con carácter rotatorio, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Si por necesidades la empresa precisase que algún/a trabajador/a las disfrutase fuera de período reflejado anteriormente, el trabajador/a tendrá derecho a treinta y cuatro días naturales de vacaciones. Esta medida será de carácter excepcional, procurando previamente utilizar personal voluntario a tal efecto.

El salario a percibir durante el período de disfrute de las vacaciones estará constituido por el salario base, antigüedad, plus de convenio, parte proporcional de la paga de beneficios, y un importe igual al plus de transporte.

Si en el momento de iniciar el período vacacional el trabajador/a estuviese en situación de I.T., tendrá derecho al disfrute de las mismas cuando se incorpore a su puesto de trabajo, aunque haya terminado el año natural a que correspondan. El nuevo período de disfrute lo asignará la empresa de acuerdo con el trabajador/a.

El personal que no lleve un año completo de servicios disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo de trabajo.

El período vacacional no podrá ser compensado en ningún caso económicamente.

CAPITULO V RETRIBUCIONES

Art. 17. Conceptos retributivos.-

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán compuestas de salario base y los complementos que se detallan y corresponden a la jornada normal:

- Salario Base Convenio.
- Antigüedad.
- Plus de transporte.
- Plus de nocturnidad.
- Plus de convenio.
- Plus toxicidad.
- Pagas extraordinarias.

Los trabajadores percibirán el abono de los haberes correspondientes a cada mes antes del día 6 del mes siguiente al de su devengo.

Art. 18. Salario Base Convenio.-

El salario base del personal para el año 2012 es el que se especifica en el anexo I para cada una de las categorías.

Art. 19. Antigüedad.-

Los trabajadores al alcanzar los tres años de prestación de servicios continuados en la empresa, por cada año vencido, tendrá derecho a percibir la cantidad mensual que a tal efecto se señalan en las tablas salariales, como anexo nº II. El importe de la antigüedad correspondiente se hará efectivo en el nómina del mes de su vencimiento.

Art. 20. Plus de transporte.-

Se establece un plus en concepto de transporte, de igual importe para todas las categorías; queda fijado en 100,27 euros mensuales para el año 2012. El plus de transporte no se percibirá durante el período de disfrute de vacaciones, ni en ninguna de las pagas extraordinarias.

Art. 21. Plus de nocturnidad.-

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido, atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica, denominada plus de nocturnidad, incrementada en un 25 por ciento sobre el salario base.

Art. 22. Plus de convenio.-

Como complemento retributivo, los trabajadores de todas las categorías percibirán un plus de convenio, cuya cuantía para el año 2012 se recoge por categorías en la tabla salarial existente en el Anexo I.

Art. 23. Plus de toxicidad.-

Los trabajadores que realicen trabajos de fumigación, percibirán la cantidad de un 25 % sobre la suma de salario base más plus de convenio de cada categoría profesional recogida en las tablas salariales del presente Convenio Colectivo, en concepto de Toxicidad, por el tiempo que se realicen estos trabajos.

Para los trabajos distintos al de fumigación se estará a lo dispuesto en el art. 31 del presente Convenio Colectivo.

Art. 24. Pagas extraordinarias.-

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán el 15 de julio y 23 de diciembre de cada año, por el importe de una mensualidad de salario base, antigüedad, plus de convenio, parte proporcional de la paga de beneficios y un importe igual al plus de transporte.

La paga de beneficios se prorrateará entre las otras catorce pagas (doce mensuales y dos extras), y se percibirá por el importe correspondiente a una mensualidad de salario base más antigüedad.

El devengo de la paga de verano será del 1 de enero al 30 de junio de cada año; el de la paga de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre, y el de la paga de beneficios será mensual (calculado por días).

Al personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año se abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en razón del tiempo de servicios, computándose la semana.

Esta misma norma se aplicará a los trabajadores/as eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

Art. 25. Desplazamientos y dietas.-

Desplazamientos. Los gastos de viaje correrán a cargo de la empresa, ya sea facilitando medios propios o indicando el medio más idóneo de transporte.

Dietas. El importe para el año 2012 de la media dieta será de 13,38 euros y el de la dieta completa de 49,14 euros.

CAPITULO VI. BENEFICIOS SOCIALES

Art. 26. Beneficios sociales.-

La empresa abonará a los trabajadores/as premios en cuantía y por las circunstancias que a continuación se detallan:

Art. 27. Complemento de Incapacidad Temporal.-

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, se establece un Complemento en metálico, hasta el 100% del salario base día más antigüedad desde el primer día de baja hasta el día 180, para la primera baja del año natural; para la segunda y sucesivas bajas del año natural dicho complemento se abonará desde el cuarto día de la baja hasta el día 180.

Art. 28. Accidente y Enfermedad Profesional.-

En caso de accidente y enfermedad profesional, a partir del primer día y hasta el 18° mes, la empresa abonará al trabajador accidentado un suplemento económico hasta complementar el 100% de su salario base día, más antigüedad que tenga el día de la baja.

Se pretende con este articulo que el trabajador no tenga disminución en su retribución anual correspondiente a los conceptos del salario base más antigüedad.

Art. 29. Prestación por invalidez y muerte.-

Si como consecuencia de accidente laboral se derivara a una situación de invalidez en grado de incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 18.000,00 euros a tanto alzado y por una sola vez. Si sobreviniera la muerte del trabajador/a accidentado/a, los beneficiarios del mismo o, en su defecto, su viudo/a o derechohabientes, percibirán la cantidad de 18.000,00 euros, también a tanto alzado y por una sola vez. Para atender estas prestaciones la empresa suscribirá la correspondiente póliza de seguro, de la que entregará copia a la representación legal de los trabajadores.

CAPÍTULO VII. LICENCIAS

Art. 30. Licencias.-

Los trabajadores/as tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos, previo y aviso y justificación:

- a) Por matrimonio, dieciséis días naturales.
- b) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días
- c) Por nacimiento o adopción de un hijo, dos días naturales de los que, al menos uno de ellos, será hábil. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) El tiempo necesario para la asistencia a los exámenes a que deba concurrir el trabajador para estudios de Formación Profesional, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Universitarios, con previo aviso y posterior justificación.
- e) Traslado de domicilio: un día. En caso de producirse el cambio de domicilio a otra provincia distinta de aquella en la que venía residiendo el trabajador la licencia será de dos días naturales.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
- g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- h) Los trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcionada del salario entre, al menos, un tercio y máximo de la mitad de la duración de aquélla.
- j) Un día natural, por matrimonio de padres, hijos y hermanos, de uno u otro cónyuge.
- k) Para consultas medicas de la seguridad social el tiempo necesario, con posterior justificación de las horas.
- l) Renovación del Carnet de Identidad, Permiso de Residencia y Carnet de Conducir, previo aviso y posterior justificación del tiempo necesario.
- m) Dos días de asuntos propios. No será acumulable a las vacaciones anuales, ni podrá disfrutarse simultáneamente por más de dos personas de la misma cuadrilla. La fijación de los días se realizará de mutuo acuerdo entre la

empresa y el trabajador, previa solicitud por parte del trabajador con una antelación mínima de tres días naturales.

Los casos no recogidos en el presente artículo se regirán por la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO VIII. SALUD LABORAL

Art. 31. Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales.-

Los trabajadores/ras en la prestación de su servicio, tienen derecho a una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud.

La empresa está obligada a evaluar los riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para evitarlos, y cuando esto no sea posible, a proporcionar todos los medios de protección eficaces, como: señales, vallas, prendas reflectantes, ropa y calzado de seguridad, etc.

Se establece un plus para los trabajos especialmente tóxicos o peligrosos. La cuantía de este plus será siempre del 25 por 100 del salario base más plus de convenio, aun cuando concurran dos o más supuestos que lo generen, exclusivamente durante el tiempo que realicen estos

En las funciones de poda, recorte, limpieza. etc. en que los pies del trabajador/a se hallen a una altura del suelo superior a 2,5 metros, tendrá la consideración de actividad peligrosa a efectos de este plus.

Los demás trabajos tóxicos o peligrosos, serán determinados de común acuerdo entre la empresa y delegados de prevención.

En caso de discrepancia, o de no existir estos, se recurrirá a la Jurisdicción Social.

Art. 32. Equipos de Trabajo.-

Las empresas proporcionarán a los trabajadores/as la siguiente ropa de trabajo:

- Botas de agua, botas de seguridad y guantes: cuando sean precisas, siempre previa entrega de las sustituidas.

Cada año todos los trabajadores recibirán un par de botas de seguridad.

- Mono: uno en invierno, y camisa y pantalón en verano, al año, previa entrega del sustituido.
- Impermeable: uno al inicio de la relación laboral, y posteriormente cuando sea preciso sustituirlo, previa entrega del anterior.
- Ropa de abrigo: de forma alterna, un año se entregará un Chaleco y al siguiente una prenda de abrigo tipo anorak (con mangas).

El trabajador estará obligado a la utilización de las prendas y equipos de trabajo entregados por la empresa, por lo que, con el fin de mantener la norma de uniformidad, durante la jornada laboral sólo podrá utilizar la ropa de trabajo facilitada por la empresa.

CAPÍTULO IX. DERECHOS SINDICALES

Art. 33. Derecho de reunión e información.-

Se estará a lo dispuesto en estas materias en el Estatuto de los Trabajadores y demás complementarias contenidas en Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normas la legislación laboral vigente.

Art. 34. Horas sindicales y acumulación del crédito horario.-

Los miembros del Comité de empresa o Delegados de personal dispondrán de 15 horas sindicales mensuales para el ejercicio de las funciones representativas.

Las horas sindicales se podrán acumular en uno o varios miembros del Comité mensualmente, y avisando con antelación suficiente a la dirección de la empresa.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 35. Graduación de las faltas.-

Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se establecen en los artículos siguientes podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, la cual tendrá en cuenta atendiendo a su importancia, malicia, trascendencia o reiteración, su graduación en leves, graves o muy graves.

Art. 36. Faltas leves.-

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
- b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c) El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.

Para la imposición de sanciones por tomar café en momento distinto a los autorizados como descanso de bocadillo en el presente convenio, la empresa deberá solicitar informe previo al Comité de Empresa, el cuál se deberá emitir en el plazo máximo de los dos días naturales siguientes. Una vez emitido el informe y a la vista de éste, o transcurrido el plazo de dos días naturales, la empresa adoptará la decisión que proceda, la cuál habrá de seguir el criterio contenido en el informe citado, el cuál tiene el carácter de vinculante.

- d) Pequeños descuidos en la conservación del material.
 - e) Falta de aseo o limpieza personal.
- f) No atender al público con la corrección y diligencia debida.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- h) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
 - i) Faltar al trabajo un día sin causa justificada.
- j) La negligencia o desidia que afecte a la buena marcha del mismo.

Sanciones a las faltas leves. Las faltas leves serán sancionadas:

- 1. Amonestación verbal.
- 2. Amonestación por escrito.

Art. 37. Faltas graves.-

Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de treinta días.
- b) Faltas al trabajo de uno a tres días durante un período de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.
- d) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
- e) Simular la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él.
- f) La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- g) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.
- h) La reiteración o reincidencia en falta leve hasta tres faltas (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Sanciones a las faltas graves. Las faltas graves serán sancionadas:

- 1. Traslado de puesto dentro del mismo centro de trabajo.
- 2. Suspensión de empleo y sueldo de dos a diecisiete días.

Art. 38. Faltas muy graves.-

Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.

- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier otra persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador o trabajadora en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
 - e) La embriaguez durante el trabajo.
- f) Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.
- g) Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.
- h) Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.
- i) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- j) Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.
- k) La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
- l) Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- m) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Sanciones a las faltas muy graves. Las faltas muy graves serán sancionadas:

- 1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciocho a sesenta días.
- 2. Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
 - 3. Despido.

Art. 39. Prescripción de las faltas.-

Las faltas prescribirán:

- Faltas leves, a los diez días.
- Faltas graves, a los veinte días.
- Faltas muy graves, a los sesenta días.

Estas prescripciones se entienden a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposicion Adicional Primera.-

Formación.- A partir de la firma del presente Convenio Colectivo se realizara la adhesión al Acuerdo de Formación Continua. Los posibles cursos que pudierán darse, tanto por parte de la empresa, como por las organizaciones sindicales se harán en jornada laboral.

2
112
2
Ü
<u>o</u>
Z
⋖
ᆵ
A EL A
5
5
PARA
_
RIAL
RIA
ĸ
٩
3
S
BLA
Į
⊻
ی
9
MEX
Ŧ
₹
-

AINENO I.	IABLA SALANIAL PANA EL ANO 2012	71 JYTUY		71070								
	ENCARGADO	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 3ª	PEÓN	LICENCIADO	DIPLOMADO	JEFE ADMINIS	OFICIAL ADMIN	ADMNISTRAT	AUXILIAR ADMINIST	APRENDIZ (ADM Y VIVERISTA)
SALARIO	1.098,27	1.065,89	1.031,43	50'666	965,29	1.211,73	1.186,39	1.065,89	1.031,43	50'666	965,29	656,17
PL TRANSPORTE	100,27	100,27	100,27	100,27	100,27	100,27	100,27	100,27	100,27	100,27	100,27	100,27
PL CONVENIO	62'66	85,67	71,87	67,13	71,53	109,78	94,24	85,67	71,87	67,13	71,53	34,38
P E BENEF	78,45	76,14	73,67	71,36	68,95	86,55	84,74	76,14	73,67	71,36	68,95	46,87
TOTAL	1.376,78	1.327,97	1.277,24	1.237,81	1.206,04	1.508,33	1.465,64	 	1.277,24	1.237,81	1.206,04	837,69
HORA EXTRA	12,67	11,70	10,70	10,24	10,24	14,19	12,87	11,70	10,70	10,24	10,24	5,37

ANEXO II TABLA DE ANTIGÜEDADES PARA EL AÑO 2012

Nº AÑOS	ENCARGADO	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 3a	PEÓN	LICENCIADO	DIPLOMADO	JEFE ADMINIS	OFICIAL ADMINIST	ADMNISTRAT	AUXILIAR ADMINIST	APRENDIZ (ADM Y VIVERISTA)
3	14,45	13,73	13,32	12,92	12,45	15,90	15,10	13,73	13,32	12,92	12,45	00'0
4	24,44	23,51	22,76	22,02	21,28	26,89	25,86	23,51	22,76	22,02	21,28	00'0
5	34,38	33,22	32,15	31,10	30,04	37,81	36,54	33,22	32,15	31,10	30,04	00'0
9	44,34	42,91	41,50	40,18	38,78	48,77	47,21	42,91	41,50	40,18	38,78	00'0
7	54,29	25,62	50,91	49,23	47,53	59,72	52,89	55,62	50,91	49,23	47,53	00'0
8	64,30	62,36	60,28	28,30	56,32	70,74	68,59	62,36	60,28	58,30	56,32	00'0
6	75,29	71,96	89'69	26'29	80'59	82,80	79,15	71,96	89'69	67,37	62,08	00'0
10	84,30	81,65	96'82	76,46	73,81	92,73	89,81	81,65	96'82	76,46	73,81	00'0
11	96,11	91,37	89,40	85,49	82,59	105,73	100,52	91,37	89,40	85,49	82,59	00'0
12	104,31	101,11	92,80	94,57	91,33	114,74	111,21	101,11	92,80	94,57	91,33	00'0
13	114,31	110,81	107,16	103,62	100,10	125,74	121,89	110,81	107,16	103,62	100,10	00'0
14	124,34	120,43	116,52	110,55	108,88	136,78	132,49	120,43	116,52	110,55	108,88	00'0
15	134,35	130,19	126,66	121,74	117,63	147,79	143,21	130,19	126,66	121,74	117,63	00'0
16	144,37	139,85	131,29	126,98	122,65	158,81	153,85	139,85	131,29	126,98	122,65	00'0
17	154,37	149,61	136,64	132,17	127,64	169,80	164,58	149,61	136,64	132,17	127,64	00'0
18	164,40	159,33	141,99	137,31	132,64	180,84	175,25	159,33	141,99	137,31	132,64	00'0
19	174,42	169,06	147,35	142,49	137,66	191,87	185,97	169,06	147,35	142,49	137,66	00'0
20	184,42	178,80	152,44	147,68	142,67	202,86	196,67	178,80	152,44	147,68	142,67	00'0

ANEXO III DIETAS 2012

J111 CO 1717	13,38	49,14
TIL OVIE	MEDIA DIETA	DIETA COMPLETA

ANEXO IV

OPCIÓN 1. DÍAS DE TRABAJO. (CADA COLOR INDICA LOS DÍAS DE TRABAJO DE CADA EQUIPO. TRES EQUIPOS).

MARZO

3	SÁBADO
4	DOMINGO
10	SÁBADO
11	DOMINGO
17	SÁBADO
18	DOMINGO
24	SÁBADO
25	DOMINGO
31	SÁBADO

ABRIL

1	DOMINGO
5	JUEVES SANTO
6	VIERNES SANTO
7	SÁBADO
8	DOMINGO
14	SÁBADO
15	DOMINGO
21	SÁBADO
22	DOMINGO
28	SÁBADO
29	DOMINGO

MAYO

5	SÁBADO
6	DOMINGO
12	SÁBADO
13	DOMINGO
19	SÁBADO
20	DOMINGO
26	SÁBADO
27	DOMINGO
31	FIESTA C-LM

OPCIÓN 1.NÚMERO TOTAL DE HORAS TRABAJO.

SÁBADO TARDE **DOMINGO FESTIVO**

No	Ио	TOTAL	Ио	Ио	TOTAL	Ио	Ио	TOTAL
HORAS	DÍAS	HORAS	HORAS	DÍAS	HORAS	HORAS	DÍAS	HORAS
3	5	15	3	5	15	3	3	9
4,5	5	22,5	4,5	5	22,5	4,5	3	13,5
4,5	0	0	4,5	0	0	4,5	3	13,5
TOTAL	10	37,5	TOTAL	10	37,5	TOTAL	9	36

OPCIÓN 2. DÍAS DE TRABAJO. (CADA COLOR INDICA LOS DÍAS DE TRABAJO DE CADA EQUIPO. DOS EQUIPOS).

MARZO

	PIANZO
3	SÁBADO
4	DOMINGO
10	SÁBADO
11	DOMINGO
17	SÁBADO
18	DOMINGO
24	SÁBADO
25	DOMINGO
31	SÁBADO

	ABKIL
1	DOMINGO
5	JUEVES SANTO
6	VIERNES SANTO
7	SÁBADO
8	DOMINGO
14	SÁBADO
15	DOMINGO
21	SÁBADO
22	DOMINGO
28	SÁBADO
29	DOMINGO

MAYO

	PIATO
5	SÁBADO
6	DOMINGO
12	SÁBADO
13	DOMINGO
19	SÁBADO
20	DOMINGO
26	SÁBADO
27	DOMINGO
31	FIESTA C-LM

CALENDARIO LABORAL AÑO 2012

	_	2	က	4	5	9	7	∞	6	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1965
DICIEMBRE	5	DOMINGO	7	7	2	Constitución	2	Inmaculada	DOMINGO	2	7	2	7	2	5	DOMINGO	2	7	7	7	2	2	DOMINGO	NO LABORABLE	NAVIDAD	7	2	7	5	DOMINGO	NO LABORABLE	139
NOVIEMBRE	Los Santos	7	5	DOMINGO	7	7	7	7	7	5	DOMINGO	7	7	7	7	7	5	DOMINGO	7	7	7	7	7	5	DOMINGO	7	7	7	7	7	-	167
OCTUBRE	7	7	7	7	7	5	DOMINGO	7	7	7	7	EL PILAR	5	DOMINGO	7	7	7	7	7	5	DOMINGO	7	7	7	7	7	5	DOMINGO	7	7	7	174
SEPTIEMBRE	5	DOMINGO	9	9	9	9	9	Virgen Antigua	DOMINGO	9	9	9	9	Ferias	5	DOMINGO	9	9	9	9	9	2	DOMINGO	9	9	9	9	9	5	DOMINGO	-	134
AGOSTO	9	9	9	5	DOMINGO	9	9	9	9	9	5	DOMINGO	9	9	Asunción	9	9	5	DOMINGO	9	9	9	9	9	5	DOMINGO	9	9	9	9	9	152
JULIO	DOMINGO	9	9	9	9	9	5	DOMINGO	9	9	9	9	9	5	DOMINGO	9	9	9	9	9	5	DOMINGO	9	9	9	9	9	5	DOMINGO	9	9	152
OINUC	9	5	DOMINGO	9	9	9	Corpus	9	5	DOMINGO	9	9	9	9	9	5	DOMINGO	9	9	9	9	9	5	DOMINGO	9	9	9	9	9	5		145
MAYO	Fiesta Trabajo	8	8	8	5	DOMINGO	8	8	8	8	8	5	DOMINGO	8	8	8	8	8	5	DOMINGO	8	8	8	8	8	5	DOMINGO	8	8	8	Dia CLM	188
ABRIL	DOMINGO	7,5	7,5	8	Jueves Santo	Viernes Santo	5	DOMINGO	8	8	8	8	8	5	DOMINGO	8	8	8	8	8	5	DOMINGO	8	8	8	8	8	5	DOMINGO	8	-	171
MARZO	7,5	7,5	5	DOMINGO	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	5	DOMINGO	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	5	DOMINGO	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	5	DOMINGO	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	5	190
FEBRERO	7,5	7,5	7,5	5	DOMINGO	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	5	DOMINGO	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	5	DOMINGO	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	5	DOMINGO	7,5	7,5	7,5	-	-	177,5
ENERO	DOMINGO	7	7	7	7	Reyes	5	DOMINGO	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	5	DOMINGO	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	5	DOMINGO	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	5	DOMINGO	7,5	7,5	175,5
	_	2	က	4	5	9	7	∞	6	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	HORAS

1965 55 146 1750 Cabanillas del Campo, a 28 de Febrero de 2012 ASUNTOS PROPIOS HORAS TRABAJADAS TOTAL HORAS SABADOS VACACIONES

VIVEROS SÁNCHEZ, S.L.

Calendario laboral año 2012 (Horarios)

	Turno almacen	Turno campo
	9 a 13,30 horas	9 a 13,30 horas
Jornadas de 7 horas	15 a 17,30 horas	14,30 a 17 horas
Jornadas de 7,5 horas	9 a 13,30 horas 15 a 18 horas	9 a 13,30 horas 14,30 a 17,30 horas
Jornadas de 8 horas	9 a 13,30 horas 15 a 18,30 horas	9 a 13,30 horas 14,30 a 18 horas
Jornadas de 6 horas	7,30 a 13	3,30 horas
Sábados Jornada partida	9 a 1	4 horas
Sábados Jornada Intensiva	8,30 a 13	3,30 horas

Conforme al Art. 12 del Convenio Colectivo, los horarios son susceptibles de variación en los términos recogidos en dicho artículo.

Cabanillas del Campo, a 28 de febrero de 2012

2051

Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno

Servicios Periféricos

Fecha: 20 de abril del 2012

Referencia: MFJA/MP.-Calendario fiestas locales

año 2012.

Expediente: GU-1/2011

ANEXO

Que elabora estos Servicios Periféricos de Empleo y Portavoz del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en Guadalajara, de modificación en la publicación del calendario de fiestas laborales locales para el año 2012, aparecido en el Boletín Oficial de esta provincia número 150, de fecha 16 de diciembre de 2011, referido a las localidades que se relacionan, que se confecciona a petición de los respectivos Ayuntamientos.

MODIFICACIONES SOLICITADAS

CIFUENTES

donde dice: "14 y 17 de septiembre" **debe decir:** "13 y 14 de septiembre" ...

La Coordinadora Provincial, María del Mar García de los Ojos.

2056

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GUADALAJARA

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

D.ª Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara,

CERTIFICO: Que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se han incoado los siguientes expedientes:

<u>Acta</u>	<u>Destinatario</u>	Localidad	<u>Importe</u>	Organo de alegaciones
1192012000010211	BEATRIZ ESCARPA DE LUCAS	GUADALAJARA	355,15 €	Jefatura de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
1192012000010817	MARIA PILAR RUIZ RUMBO	LORANCA DE TAJUÑA	3.126,00 € y accesorias	Jefatura de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
192012008001795	MARIA PILAR RUIZ RUMBO	LORANCA DE TAJUÑA	1.830,30 €	Jefatura de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
1192012000010918	MARIA PILAR RUIZ RUMBO	LORANCA DE TAJUÑA	626,00 €	Jefatura de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
1192010000011221	TOMAS PLAZA TARAVILLO	GUADALAJARA	6.250,00 €	Jefatura de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000011928	JOSE MANUEL JIMENEZ REYES	VILLALBILLA	3.126,00 €	Jefatura de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
1192012000012534	ASOCIACION DE CATERING Y SERVICIOS PARA LA TERCERA EDAD	REQUEJO DE LA VEGA	40,00€	Jefatura del Servicio de Trabajo de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía de la JCCM
1192012000013241	FRANCISCO JAVIER ESPEJO REDONDO	GUADALAJARA	3.126,00 € y accesorias	Jefatura de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
1192012000013443	SHUHUI PAN	GUADALAJARA	10.001,00 € y accesorias	Secretario/a General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
1192012000013544	XUJUN PAN	GUADALAJARA	Extinción de la prestación o subsidio por desempleo	Jefatura de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
1192012000013645	SHUHUI PAN	GUADALAJARA	6.251,00 €	Secretario/a General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara

Se hace saber que dichos expedientes se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial, disponiendo de un plazo de quince días, desde el día siguiente de esta notificación, para interponer escrito de alegaciones ante el Organo indicado, y de no interponerlo, se continuará el procedimiento reglamentario.

Y para que conste y surta efectos de notificación a los interesados, al haber sido devueltas las mismas por el Servicio de Correos, según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmo la presente en Guadalajara a once de abril de dos mil doce.-rubricado.

2057

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

NOTIFICACIÓN

Con fecha 25 de noviembre de 2011 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara levantó acta de infracción num 43574/2011 a la Empresa Profix Consulting S.L., con domicilio, a efectos de notificaciones, en Avenida Milán nº 18 -1º - Polígono Industrial Aida -, Azuqueca de Henares, por infracción a lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, al haber dado empleo a trabajadores extranjeros, sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo per-

miso de trabajo, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el artículo 54.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000 en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

Tramitado el correspondiente expediente sancionador con el número 01/2012, se ha dictado por esta Subdelegación del Gobierno Resolución sancionadora imponiendose a la Empresa Profix Consulting S.L, una multa de diez mil cuarenta y dos euros con diecinueve céntimos (10.042,19 €) por aplicación del grado mínimo en atención a la circunstancias consignadas en el acta. Junto a dicha Resolución se remite modelo 069, de acuerdo con las nuevas instrucciones contenidas en el apartado 6º de la Orden PRE/3662/2003 para hacer efectivo el importe de la sanción.

Intentada la notificación de la Resolución sancionadora junto con la correspondiente carta de pago (069), por medio de todos los procedimientos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ha sido posible practicarla por ignorarse su actual domicilio, por cuyo motivo y desconociendose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del artículo 59 de la citada Ley 30/1992, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de la notificación previsto en este precepto, pudiendo retirar ambos documentos en esta Subdelegación del Gobierno (P° Dr. Fernández Iparraguirre, 8).

Contra la Resolución se puede interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, o ante el de la jurisdicción del domicilio del demandante, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, reformada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Potestativamente se podrá interponer contra la resolución recurso de reposición como previo al contencioso administrativo, en le plazo de un mes, ante la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Guadalajara, a 10 de abril de 2012.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2058

Con fecha 30 de noviembre de 2011 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara levantó acta de infracción num 44483/2011 a la Empresa Loredana Man Miclea, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Calle Castillo de Alcántara nº 1, Torrejón del Rey, por infracción a lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, al haber dado empleo a trabajadores extranjeros, sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el artículo 54.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000 en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

Tramitado el correspondiente expediente sancionador con el número 17/2011, se ha dictado por esta Subdelegación del Gobierno Resolución sancionadora imponiendose a la Empresa Loredana Man Miclea, una multa de diez mil catorce euros con sesenta céntimos (10.014,60 €) por aplicación del grado mínimo en atención a la circunstancias consignadas en el acta. Junto a dicha Resolución se remite modelo 069, de acuerdo con las nuevas instrucciones contenidas en el apartado 6° de la Orden PRE/3662/2003 para hacer efectivo el importe de la sanción.

Intentada la notificación de la Resolución sancionadora junto con la correspondiente carta de pago (069), por medio de todos los procedimientos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ha sido posible practicarla por ignorarse su actual domicilio, por cuyo motivo y desconociendose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del artículo 59 de la citada Ley 30/1992, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de la notificación previsto en este precepto, pudiendo retirar ambos documentos en esta Subdelegación del Gobierno (Po Dr. Fernández Iparraguirre, 8).

Contra la Resolución se puede interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, o ante el de la jurisdicción del domicilio del demandante, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, reformada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Potestativamente se podrá interponer contra la resolución recurso de reposición como previo al contencioso administrativo, en le plazo de un mes, ante la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Guadalajara, a 10 de abril de 2012.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2059

Con fecha 12 de marzo de 2010 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara levantó acta de infracción num 8233/2010 a la Empresa José Amadeo Giovanetti, con domicilio, a efectos de notificaciones, en calle Pico Ocejón nº 16, Cabanillas del Campo, por infracción a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, al haber dado empleo a trabajadores extranjeros, sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el artículo 54.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000 en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

Tramitado el correspondiente expediente sancionador con el número 12/2010, se ha dictado por esta Subdelegación del Gobierno, en cumplimiento de la sentencia de fecha 17/12/2010 dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de esta capital por la que se declara la inexistencia de relación laboral entre D. Alejandro Daniel Scurti y la citada Empresa, se ha dictado por esta Subdelegación del Gobierno resolución anulatoria, procediéndose al archivo del referido expediente.

Intentada la notificación de la Resolución anulatoria, por medio de todos los procedimientos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ha sido posible practicarla por ignorarse su actual domicilio, por cuyo motivo y desconociendose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del artículo 59 de la citada Ley 30/1992, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de la notificación previsto en este precepto, pudiendo retirar ambos documentos en esta Subdelegación del Gobierno (Po Dr. Fernández Iparraguirre, 8).

Contra la Resolución se puede interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, o ante el de la jurisdicción del domicilio del demandante, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1

de julio, reformada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Potestativamente se podrá interponer contra la resolución recurso de reposición como previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, ante la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Guadalajara, a 10 de abril de 2012.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

2062

Jefatura Provincial de Tráfico

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.J y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de retirada del vehículo 6858DNK, cuyo titular es D. Francisco Rogerio Alves Leite, con último domicilio conocido en la calle República Dominicana, 13, C.P.28891 Velilla de San Antonio (Madrid), para su posterior entrega en un Centro Autorizado de Tratamiento Residual, ya que habiendo intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se informa que transcurrido un mes de la publicación de este anuncio sin haber retirado el vehículo se dictará resolución autorizando su tratamiento residual por un CATV.

Guadalajara, 9 de abril de 2012.—La Jefa Provincial de Trafico, María Martín Soriano

2089

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdarachas

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2011

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2011 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada únicamente por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

- *A) Plazo de exposición*: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- *B) Plazo de Admisión*: Los reparos, reclamaciones y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
 - C) Oficina de Presentación: Secretaría
- D) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación

Valdarachas, a 25 de abril de 2012.—El Alcalde, Mauricio Martínez Machón.

2090

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corporación en sesión de veintiocho de marzo de 2012, se hace público el siguiente anuncio:

En las oficinas de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se halla expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial del reglamento municipal regulador del registro de parejas de hecho.

Los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas dirigidas al Ayuntamiento Pleno durante el plazo de treinta días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mondéjar, a veinticinco de abril de 2012.—El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

2099

Ayuntamiento de Cifuentes

Expte n° 21/12-CLG

EDICTO

Por D. José Luís López Varas, interesando licencia de actividad para Restaurante en la calle del Castillo, n° 13, de Cifuentes (Guadalajara).

En cumplimiento del artículo 86.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC, se abre un periodo de información pública por término de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente n° 21/12-CLG, se halla de manifiesto y puede consultarse durante el plazo de exposición, en horario de oficina, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cifuentes, a dieciocho de abril de dos mil doce.—El Alcalde-Presidente, José Luis Tenorio Pasamón.

2126

Ayuntamiento de Auñón

ANUNCIO

INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO A INTERESADOS

Por orden de la Alcaldía-Presidencia, se publica para general conocimiento que se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por parte de D^a. Maria Teresa Elvira Fernández ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (CON/AD SEC.1 001) con sede en Albacete, contra la Resolución del Pleno de la Corporación adoptada en sesión ordinaria de fecha 26-01-2012 en virtud de la cual se procede a la aprobación inicial del expediente con referencia 01/2011 MPN, de Modificación Puntual Nº.1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Auñón, y que afecta al área denominada Paseo de Los Huertos.

A todos los posibles interesados en el procedimiento se les notifica la Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de abril de 2012, que se reproduce en ANEXO que acompaña al presente Anuncio, y en la que se dispone la remisión del expediente al Tribunal y se les emplaza para que, si lo estiman conveniente a sus derechos e intereses, comparezcan y se personen en los Autos, cuya referencia es la de Procedimiento Ordinario 0000181/2012, NIG: 02003 33 3 2012 0100835, en el plazo de nueve días.

El presente Anuncio servirá de notificación edictal a los posibles interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO:

RESOLUCIÓN DE LA ALCADÍA.

"Visto el requerimiento realizado a este Ayuntamiento con fecha 23 de abril de 2012 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sobre Procedimiento Ordinario 0000181/2012, por recurso contencioso-administrativo interpuesto por Da. Maria Teresa Elvira Fernández contra la Resolución del Pleno de la Corporación adoptada en sesión ordinaria de fecha 26-01-2012 en virtud de la cual se procede a la aprobación inicial del expediente con referencia 01/2011 MPN, de Modificación Puntual No 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Auñón, y que afecta al área denominada Paseo de Los Huertos.

Considerando que, en base a lo dispuesto en los Arts. 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa, el plazo para la remisión del expediente administrativo es de veinte días, y de nueve días el plazo para que los interesados puedan personarse en el expediente previo emplazamiento efectuado por este Ayuntamiento.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Art. 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Art. 41.22 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, a través de la presente

RESUELVO:

PRIMERO.- Que se disponga la remisión del expediente administrativo correspondiente a la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, CON/AD SEC.1 001 Albacete

SEGUNDO.- Que se notifique de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, procediéndose a la publicación de los oportunos Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como garantía de la práctica de la notificación y emplazamiento a cuantos puedan considerarse interesados en el expediente.

Haciéndoles saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarse notificación de clase alguna.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Auñón se persone en el Procedimiento de referencia como demandado, oponiéndose al referido recurso y contestando a la demanda que se formule en su día, nombrando como abogado al Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Guadalajara, D. José Mª. Heranz Martínez, y a como procuradora a Dª. Mª. del Pilar Cuartero Peinado, para que asistan o defiendan y representen a esta Corporación, respectivamente, en el procedimiento judicial de referencia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Máximo Santos Dorado, en Auñón, a 26 de abril de 2012; de lo que, como Secretario, doy fe."

Auñón, a 27 de abril de 2012.—El Secretario-Interventor, Pedro V. Romero Tomico

2128

Ayuntamiento de Horche

EDICTO

Habiendo transcurrido el período de exposición y audiencia a los interesados sin reclamaciones, así como el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 28 de febrero de 2012, por el que fue aprobada con carácter provisional la derogación del vigente "Reglamento de Gestión y Administración del Cementerio de Horche" y la creación del nuevo "Reglamento de Gestión y Administración del Cementerio de Horche", cuyo texto íntegro se hace público como Anexo al presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados presentar recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Horche, 19 de abril de 2012.—El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete

ANEXO:

REGLAMENTO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DE HORCHE"

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del Servicio de Cementerio, atribuido a la competencia municipal por el artículo 25.2.j) y 26. 1. a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Artículo 2. - Las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del servicio se regirán por este Reglamento, por el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria en la redacción dada por el Decreto 175/2005, de 25-10-2005 de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y demás disposiciones complementarias y concordantes con las anteriores.

En relación con las cuestiones que se susciten por los particulares sobre la titularidad del derecho funerario, el Ayuntamiento aplicará el presente Reglamento y contra sus actos podrán interponer los interesados reclamación previa a la vía judicial civil, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que estimen oportunas.

Artículo 3.- El cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Artículo 4.- Corresponde, por lo tanto al Ayuntamiento la gestión administrativa y la prestación de servicios del cementerio, tanto en su parte municipal como eclesiástica, y, entre otros, los derechos y deberes siguientes:

- 1. La distribución y concesión de unidades de enterramiento, mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario.
- 2. Acondicionamiento, conservación y limpieza general de la parte del cementerio municipal, procurando mantenerlo en las mejores condiciones posibles y en buen estado.
 - 3. El nombramiento y remoción de empleados.
- 4. La percepción de los derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y licencias de obras.
- 5. Dar cobertura a las necesidades del servicio mediante la construcción de unidades de enterramiento en función, como mínimo, de las previsiones anuales.
 - 6. La inhumación de cadáveres.
 - 7. La exhumación de cadáveres.
 - 8. La reducción de restos cadavéricos.
 - 9. El traslado de cadáveres y restos cadavéricos.

Los servicios se prestarán a los usuarios previa solicitud y con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás normas de aplicación, sin discriminación.

Artículo 5.- El Ayuntamiento velará por el buen funcionamiento de las instalaciones, manteniendo el orden en el recinto a que se refiere el artículo anterior, así como por la exigencia del respeto adecuado a su función, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- 1. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo, en caso contrario, el personal del cementerio y los agentes de la autoridad, ordenar el desalojo del recinto de quiénes incumplieran esta norma.
- 2. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los recintos de los cementerios.
- 3. Dentro de las unidades de enterramiento no se permitirá depositar objetos dotados de elementos punzantes.
- 4. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.
- 5. El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos de los cementerios, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.

6. El horario del cementerio será fijado por Decreto de la Alcaldía.

Artículo 6.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de asignación y concesión de unidades de enterramiento de conformidad con las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios. No obstante, para la adjudicación del título de derecho funerario tendrá carácter prioritario la persona física o jurídica que la solicite para la primera inhumación del fallecido "corpore insepulto".

Las unidades de enterramiento adoptarán la modalidad de Sepultura, como unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar varios féretros.

La asignación de unidad de enterramiento incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el período establecido en el correspondiente título de derecho funerario y de conformidad con las modalidades establecidas en el presente Reglamento y en el de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 7. - A los elementos del presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y al Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria para la determinación legal de las situaciones y procesos en que pueda encontrarse el cuerpo humano tras la muerte y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de cementerios.

Artículo 8.- El Ayuntamiento confeccionará registros de los siguientes servicios y prestaciones:

- Registro de sepulturas.
- Registro de inhumaciones.
- Registro de exhumaciones y traslados.
- Cuantos otros se estimen necesarios para la buena administración de los cementerios.

Se llevarán Registros independientes para la parte eclesiástica y municipal del cementerio.

TITULO II. DE LOS SERVICIOS.

Capítulo Primero.- De la prestación y sus requisitos.

Artículo 9.- Las prestaciones del servicio de cementerio a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, se harán efectivas:

- 1. Mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el Ilmo. Sr. Alcalde.
 - 2. Por orden judicial.
- 3. Por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovadas.

Artículo 10.- La adjudicación de sepulturas, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento, en aplicación de la legislación vigente, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente solicitud y en cumplimiento, en cada caso, de los requisitos

que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establezcan en el presente Reglamento.

El derecho a la prestación de los restantes servicios se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en el tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitario aconsejen lo contrario.

Capítulo Segundo.- De los derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 11.- El título de derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:

- 1. Conservación de cadáveres y restos cadavéricos por el tiempo y en la unidad de enterramiento asignados.
- 2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada.
- 3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento.
- 4. A exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 3 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por el Ayuntamiento o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
- 5. A exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de zonas generales ajardinadas.

Artículo 12.- La adjudicación del título de derecho funerario implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras.

En caso de extravío deberá notificarse, a la mayor brevedad posible, al Ayuntamiento para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.

- 2. Solicitar las correspondientes licencias de obras, acompañando los documentos justificativos de las mismas. Los titulares de concesiones de sepulturas por períodos renovables de setenta y cinco años, vendrán obligados a colocar el trabajo de superficie en el plazo de un año a partir de la concesión del derecho funerario.
- 3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como del aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.
- 4. Abonar las tarifas o tasas correspondientes a las prestaciones o licencias solicitadas.
- 5. Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto, y por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda violar las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, adoptará las medidas oportunas para su rectificación o supresión.

Artículo 13.- El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso del tiempo para el que se otorgó o por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y de conformidad con los procedimientos y normas en él establecidas.

TITULO III. DEL TITULO DE DERECHO FUNERARIO.

Capítulo Primero. De la naturaleza y contenido.

Artículo 14.- Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 15.- El título de derecho funerario podrá revestir las siguientes modalidades, a contar desde la fecha de la primera inhumación o depósito:

- Concesión por un período de diez años, que podrán ser prorrogados por períodos de cinco años, si la capacidad y circunstancias del cementerio lo permiten. Los enterramientos para períodos de uso temporal se efectuarán exclusivamente en nichos.
- Concesión por períodos de setenta y cinco años, renovables . La adjudicación de esta modalidad podrá recaer sobre cualquiera de las unidades de enterramiento a que se refiere el artículo del presente Reglamento, no destinados por el Ayuntamiento a concesión por un período de diez años.

Artículo 16.- Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en el Registro a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento.

En los supuestos de extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de nueva copia, el Ayuntamiento se atendrá a los datos que figuren en el registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenidos en el registro, podrá realizarse en cualquier momento de oficio o a instancia de parte. La modificación de cualesquiera otros datos que puedan afectar al ejercicio del derecho funerario, se realizará por los trámites previstos para su otorgamiento en el presente Reglamento, con independencia de las acciones legales que puedan emprender los interesados.

Artículo 17.- Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario:

- 1. La persona física solicitante de la adjudicación.
- 2. Los cónyuges, con independencia del régimen económico matrimonial.

Artículo 18.- El ejercicio de los derechos implícitos en el título de derecho funerario corresponde en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo anterior. En el supuesto contemplado en el párrafo segundo del artículo anterior, podrán ejercitar respectivamente los derechos funerarios cualquiera de los cónyuges.

Artículo 19.- Solo se podrán adquirir las unidades, una vez producido el fallecimiento y para su inhumación inmediata.

Artículo 20.- Tendrán derecho a la concesión de sepulturas perpetuas quienes demuestren arraigo suficiente en el Municipio de Horche por:

- a) Empadronamiento en el Municipio con al menos un año de antigüedad sin interrupción anterior a la fecha de fallecimiento.
 - b) Los nacidos en el Municipio
- c) Aquellas personas que tuvieran una vinculación especial con el Municipio
- d) No obstante se admitirán otros medios de acreditación, que deberán ser propuestos por el solicitante y aceptados por el Ayuntamiento.

Al fallecimiento del titular, su derecho pasará al heredero más cercano según las reglas del Código Civil, que deberá demostrar el parentesco con el anterior titular. Si posteriormente apareciera heredero con mejor dere-

si posteriormente apareciera neredero con mejor derecho, se transmitirá la titularidad a éste salvo prescripción a favor del primero.

Además podrá transmitirse la titularidad inter vivos pero siempre en favor de persona con arraigo suficiente a los efectos de este artículo.

Nadie podrá ser titular de más de una unidad de enterramiento, sea sepultura o nicho.

Artículo 21.- Tendrán derecho a la inhumación en nichos temporales, los comprendidos en los supuestos señalados en el artículo anterior y además, en aquellos casos en que así sea determinado por la Autoridad Judicial.

Artículo 22.- El Título del Derecho Funerario, contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del titular, DNI, teléfono y domicilio.
- b) Datos de identificación de la sepultura.
- c) Fecha del acuerdo municipal de la adjudicación.
- d) Tasas satisfechas en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas, incluidas las anualidades en conceptos de conservación y mantenimiento del cementerio.
 - e) Inhumaciones.

Capítulo Segundo.- De la modificación y extinción del derecho funerario.

Artículo 23.- El Ayuntamiento determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada título de derecho funerario, pudiendo modificar, previo aviso y por razón justificada, la misma.

Artículo 24.- El derecho funerario otorgado con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento, se extingue en los siguientes supuestos:

1. Por el transcurso del período fijado en la concesión sin que su titular ejerza la opción de renovación en el plazo de un mes, abonando las tarifas correspondientes, previo requerimiento del Ayuntamiento al efecto

En el supuesto anterior, no podrá ejercitar el derecho de renovación persona distinta del titular, salvo autorización de éste.

2. Por la extracción de los cadáveres y restos para su traslado a otras unidades de enterramiento o a otro cementerio.

En este caso, el Ayuntamiento podrá disponer libremente de la unidad de enterramiento desocupada desde el momento en que quede vacía, sin indemnización de ninguna clase a su titular o familiares.

- 3. Por incumplimiento de la obligación del titular contenida en el artículo 12.3 del presente Reglamento. A estos efectos el Ayuntamiento instruirá expediente, con audiencia del interesado, en el que se establecerá, en su caso, de forma fehaciente el estado ruinoso de la construcción.
- 4. Por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 12.2 del presente Reglamento. A estos efectos el Ayuntamiento notificará al titular que, caso de no realizar las obras en un nuevo plazo de prórroga de un año, se entenderá que renuncia a la concesión, con reversión de todos los derechos al Ayuntamiento sin indemnización de ninguna clase al titular o a sus familiares
- 5. Por el transcurso de quince años desde el fallecimiento del titular sin que los posibles beneficiarios o herederos del título reclamen el mismo.
- 6. Por el incumplimiento del titular de la obligación contenida en el artículo 12.4 del presente Reglamento por un período superior a cinco años. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento notificará al titular que, caso de no efectuar los pagos en un plazo máximo de veinte días, se iniciará la tramitación de un expediente para declarar la extinción del derecho funerario.

Artículo 25.- Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento podrá disponer el traslado de los restos y cadáveres conservados, de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, al osario común. Una vez efectuado el traslado, el Ayuntamiento podrá realizar las obras de reforma que estime necesarias, previamente a efectuar nueva adjudicación de la unidad de enterramiento.

TITULO IV. NORMAS GENERALES DE INHUMACION Y EXHUMACION.

Artículo 26.- La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en el cementerio municipal a que se refiere el presente Reglamento, se regirán por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

- 1. El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento, sólo estará limitado por la capacidad de la misma y por el alcance temporal de los derechos funerarios adquiridos.
- 2. El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en cementerios municipales, sólo estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la exigencia de conformidad de los titulares de ambas unidades de enterramiento.
- 3. A los efectos de los números 1 y 2 precedentes, el titular del derecho funerario podrá ordenar cuantas reducciones de restos estime necesarios una vez transcurridos diez años de la muerte real en la última inhumación de cadáver efectuada.

Toda inhumación de cadáveres requerirá, en su caso, la previa renovación del derecho funerario sobre la unidad de enterramiento por el período o períodos irreducibles necesarios para cubrir el plazo de diez años desde la muerte real

TITULO V. OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES.

Artículo 27.- Las obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento adjudicadas deberán contar con la correspondiente licencia.

La concesión de las autorizaciones y licencias de obras estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. La solicitud de licencia deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente o por persona que le represente.
- 2. A la solicitud de licencia habrá de acompañarse memoria o en caso que resulte necesario, proyecto de la obra en superficie o trabajo de piedra.
- 3. No se autorizará la realización de las obras hasta la obtención de la licencia y el abono de los derechos correspondientes. A estos efectos la empresa encargada de su ejecución deberá acreditar la licencia y el abono de los derechos ante las oficinas del cementerio.

Artículo 28.- Los contratistas o empresas encargadas de la realización de obras o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

- 1. Los trabajos preparatorios de los picapedreros y marmolistas no podrán realizarse dentro del recinto del cementerio municipal.
- 2. La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección que se considere necesaria por el Ayuntamiento.

- 3. Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación, siguiendo las indicaciones de la administración del cementerio.
- 4. Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo de cargo del titular de las obras de reparación de los daños que se ocasionen.
- 5. Al terminar la jornada de trabajo, se recogerán los utensilios móviles destinados a las labores de construcción.
- 6. Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado y retirada de cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se dará de alta la construcción.
- 7. En el supuesto de que el titular del derecho funerario realice trabajos de renovación, deberá proceder, a la mayor brevedad, a la retirada de la lápida sin uso y/o elementos ornamentales.
- 8. La realización o montaje de lapidas en el cementerio estará supeditada al horario marcado en el cementerio y, en todo caso, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento.
- 9. No se permitirá a ninguna persona la realización de trabajos en las unidades de enterramiento, por cuenta alguna, sin permiso del Ayuntamiento.
- 10. El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o deterioros de las herramientas o materiales de construcción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales titulares de sepulturas perpetuas, en cuyo título de adquisición no se hubiera hecho constar limitación temporal, conservarán el derecho a su disfrute ilimitado y a su transmisión en los términos establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento, salvo que incurriesen en alguna de las causas de extinción previstas por el artículo 25 del mismo.

Las sepulturas temporales concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su derecho durante todo el período por el que se hubieren sido concedidas, o hasta pasados diez años desde el último enterramiento, pudiendo ser prorrogadas de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento, así como para la resolución de las dudas o cuestiones que se deriven o puedan surgir en la interpretación del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento de Gestión y Administración del Cementerio de Horche, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada en la fecha de 28 de noviembre de 1.994.

2127

Habiendo transcurrido el período de exposición y audiencia a los interesados sin reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 28 de febrero de 2012, por el que fue aprobado con carácter provisional el expediente de derogación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio" y aprobación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y aprovechamiento especial del dominio público en el Cementerio del Municipio de Horche", cuyo texto íntegro se hace público como Anexo al presente Edicto, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados presentar recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche, 19 de abril de 2012.—El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE HORCHE

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios y aprovechamiento especial del domino público en el Cementerio Municipal de Horche", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por:

- prestación de servicios de: inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, construcción de unidades de enterramiento, conservación y mantenimiento de servicios, espacios e instalaciones generales;
- aprovechamientos especiales por el uso de nichos y sepulturas;
- otros servicio que se presten, recogidos en el Reglamento de Gestión y Administración del Cementerio de Horche y de conformidad con lo prevenido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, solicitantes de la prestación de los servicios o titulares de aprovechamientos especiales previstos en esta Ordenanza, como titulares del derecho funerario, sus herederos o sucesores, o personas que los representen independientemente de los derechos que les correspondan.

Artículo 4°.- Responsables.

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria

Artículo 5°.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilos procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA A

Adjudicació	n de sepulturas perpetuas para cuatro cuerpos (75 años prorrogables)1.225,35 €
TARIFA B	Adjudicación de nichos temporales (10 años prorrogables)204,26 €
TARIFA C	Inhumaciones en sepulturas o en nichos
TARIFA D	Reducción de restos
TARIFA E	Traslado de restos dentro del Cementerio
TARIFA F	Exhumación de cadáveres y restos
TARIFA G	Mantenimiento anual de sepulturas y nichos8'78 € por sepultura y 4'44 € por nicho.
TARIFA H	Renovación de nichos temporales50% de la tarifa B que en cada momento venga fijada.

Artículo 7°.- Obligación de contribuir y devengo.

- 1. Con carácter general, nace la obligación de contribuir, devengándose las tasas, con carácter previo, total o parcial, al solicitar la prestación del servicio y concederse la autorización, iniciándose el uso o aprovechamiento especial, concediéndose la prórroga, transmisión o modificación del derecho funerario, y al expedirse, en su caso, el título funerario.
- 2. Periódicamente, cuando se trate de usos, aprovechamientos o servicios permanentes, o aprovechamientos de las unidades de enterramiento, la obligación de contribuir nace por la mera titularidad, tenencia del derecho funerario o disfrute del dominio público, presumiéndose que se mantiene durante el tiempo del uso o aprovechamiento y prestación del servicio.
- 3. En el caso de tratarse de servicios generales de carácter permanente, el período impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.
- 4. En los aprovechamientos temporales, con prórroga expresa o tácita, la tasa correspondiente se liquidará por periodos de concesión, pudiéndose prorratear por años naturales.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación a practicar por el Ayuntamiento, en el momento de la solicitud y/o autorización o renovación.

Los sujetos pasivos obligados al pago deberá ingresar el importe resultante de la autoliquidación al tiempo de presentar la solicitud de prestación de servicio o actividad municipal que origina la exacción.

Dicha autoliquidación se realizará en el modelo establecido por el Ayuntamiento de Horche y contendrá los elementos esenciales e imprescindibles de la relación tributaria.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas. En caso de disconformidad se practicará la correspondiente liquidación definitiva, que se notificará al sujeto pasivo.

Con respecto a la Tarifa G, por mantenimiento anual de sepulturas y nichos y mientras dure el aprovechamiento especial, se exigirá mediante cobro periódico incluyéndose en el Padrón General de Unidades de Enterramiento del Cementerio de Horche, que comprenderá los datos del fallecido, unidad de enterramiento, titulares del derecho, domicilios de notificaciones, cuotas, formas de pago y otros de relevancia para la gestión.

Artículo 9°.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio, cuyo acuerdo de aprobación fue adoptado en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento en la fecha de 28 de noviembre de 1994.

2129

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que por Emilia López Martínez, C.D. se ha solicitado licencia para la actividad de "Depósito de Materiales y Residuos no Peligrosos" en la parcela de su propiedad, resultante de la agregación de las parcelas nos. 5550, 5205, 5206, 5207 y 5209, así como en la finca arrendada nº 5201, ambas del Polígono 505 del suelo rústico de reserva de este término.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las alegaciones u observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Horche, 16 de abril de 2012.—El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete

2130

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y la Plantilla de Personal del Ejercicio 2012 ,y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales ,aprobado por RDL 2/2004 ,de 5 de marzo , se procede a su publicación (Anexos I y II) .

Conforme al artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio , por los motivos y los interesados que señala el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , así como el artículo 63 de la Ley 7/1985 , de 2 de abril , Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local .

En Valdeaveruelo , a 26 de abril de 2012. El Alcalde, Alberto Cortés Gómez

PRESUPUESTO 2012 RESUMEN POR CAPÍTULOS

GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
Í	Gastos de personal	385.400
II	Gastos corrientes y servicios	619.100
III	Gastos financieros	31.000
IV	Transferencias corrientes	46.500
VI	Inversiones reales	55.000
VII	Transferencias de capital	3.000
IX	Pasivos financieros	8.000
	Total	1.148.000

INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
Í	Impuestos directos	792.700
II	Impuestos indirectos	18.000
III	Tasas y otros ingresos	152.800
IV	Transferencias corrientes	124.000
V	Ingresos patrimoniales	8.500
VII	Transferencias de capital	12.000
IX	Pasivos financieros	40.000
	Total	1.148.000

ANEXO II

Plantilla de Personal Relación de puestos de trabajo

Puesto	Nº puestos	Grupo	Cmpl.	Titulación	Provisión	Situación
			destino			
Secretario-Interventor	1	A1	28	Superior	Concurso unitario	Cubierta
Vicesecretario-Interventor	1	A1	28	Superior	Concurso unitario	Cubierta
Auxiliar Administrativo	2	D	16	G. Escolar	Concurso-oposición	Cubierta
Operario SS. Múltiples	1	Е		G. Escolar	Concurso-oposición	Cubierta
Limpiadora	1	Е		G. Escolar	Concurso-oposición	Cubierta
Oficial de 2 ^a	1	Е		G. Escolar	O.P.E.	Cubierta
Auxiliar S.A.D.	1	Е		G. Escolar	O.P.E.	Cubierta

2022

Mancomunidad Campiña Alta

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en la sesión ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad "Campiña Alta", de fecha 12 de abril de 2012, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo de exposición no se presentan reclamaciones contra el mismo.

En Uceda, a 13 de abril de 2012.—El Presidente, Manuel Lara García.

2055

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado Contencioso Administrativo número uno de Guadalajara

N65925

N.I.G: 19130 45 3 2012 0100024

Procedimiento: procedimiento ordinario 0000004

/2012

Sobre: Administración Local De D/ña. Pablo Abad Ricote

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña Encarnación Heranz Gamo Contra D/ña Ayuntamiento de Guadalajara

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña.

EDICTO

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario nº 4 /2012 seguido a instancias de Pablo Abad Ricote contra el Ayuntamiento de Guadalajara sobre urbanismo en los que, por resolución de fecha de hoy se ha acordado conforme al art. 47 de la LJCA, efectuar anuncio de la interposición de mencionado recurso en el BOP de la provincia de Guadalajara, concediéndose quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del edicto, para la personación en calidad de codemandados de quienes ostenten interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación administrativa impugnada.

En Guadalajara, a 6 de enero de 2012.—El/la Secretario Judicial, rubricado.

2027

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0100569

N28150

Nº autos: ejecución de títulos judiciales

0000093/2012

Demandante/s: José Márquez de la Serna

Abogado/a.: Procurador: Graduado/a Social:

Demandado/s: Cerrajerías y Reformas Corredor

Abogado/a.:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000093/2012 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancia de D. José Márquez de la Serna contra la empresa Cerrajerías y Reformas Corredor, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto y diligencia de ordenacion de fecha doce de abril de dos mil doce que se adjunta.

NIG: 19130 44 4 2011 0100569

N08400

N° de autos: dsp: 0000212 /2011 del Juzgado de lo Social número uno

 N^{o} ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000093/2012

Ejecutante/s: José Márquez de la Serna

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Cerrajerías y Reformas Corredor

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara, a doce de abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-José Márquez de la Serna ha solicitado la ejecución de sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil once frente a Cerrajerías y Reformas Corredor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número uno el despacho de la ejecución .

SEGUNDO.-La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

TERCERO. Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del titulo indicado a favor del ejecutante José Márquez de la Serna frente a Cerrajerías y Reformas Corredor, parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados cómo instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe. El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

NIG: 19130 44 4 2011 0100569

N08500

N° de autos: dsp: 0000212 /2011 del Juzgado de lo Social número uno

 N^{o} ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000093/2012

Ejecutante/s: José Márquez de la Serna

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Cerrajerías y Reformas Corredor

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a doce de abril de dos mil doce.

Habiendo presentado el trabajador José Márquez de la Serna escrito de fecha 28 de febrero de 2012, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 278 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 17/5/2012 a las 13,45 para la celebración de la comparecencia

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cerrajería y Reformas Corredor SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a doce de abril de dos mil doce.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2028

NIG: 19130 44 4 2011 0100560

N28150

 N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000095/2012

Demandante/s: Alejo Pérez Gavela Abogado/a: Susana López Martín

Procurador: Graduado/a Social:

Demandado/s: New Enterprise Management, S.L.

Abogado/a.: Procurador: Graduado/a Social: Otros: Fogasa

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 95/2012 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancia de D. Alejo Pérez Gavela contra la empresa New Enterprise Management, S.L., sobre cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Auto de fecha 10 de abril de 2012

Diligencia de ordenación de fecha 10 de abril de 2012

NIG: 19130 44 4 2011 0100560

N43750

N° de autos: Po. 742/2010 del Juzgado de lo Social

 N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000095/2012

Ejecutante/s: Alejo Pérez Gavela Abogado: Susana López Martín Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: New Enterprise Management, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara, a diez de abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Alejo Pérez Gavela ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha 14 de junio de 2011 frente a New Enterprise Management, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 14 de junio de 2011 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.934,63 euros de principal más el 10% anual desde la fecha del devengo de cada partida salarial y de 293,46 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar, en dos puntos.

CUARTO.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.,-Por este Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara se ha dictado Decreto de Insolvencia nº 276/2011 de fecha 13 de junio de 2011 respecto del mismo deudor en Ejecución de Títulos Judiciales nº 108/2010, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 14 de junio de 2011 a favor de la parte ejecutante, Alejo Pérez Gavela, frente a New Enterprise Management, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.934,63 euros en concepto de principal más el 10% anual desde la fecha del devengo de cada partida salarial, más otros 293,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, cuenta nº 1808 0000 64 0095 12, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe. El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

NIG: 19130 44 4 2011 0100560

360000

N° de autos: Po. 742/2010 del Juzgado de lo Social número uno

 N^o ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000095/2012

Ejecutante/s: Alejo Pérez Gavela Abogado: Susana López Martín Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: New Enterprise Management, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a diez de abril de dos mil doce.

Habiendo sido declarada New Enterprise Management, S.L. insolvente provisional por este Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara en la ejecución de títulos judiciales 108/2010 por Decreto n° 276/2011 de fecha 13 de junio de 2011, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 2.934,63 euros de principal más el 10% anual desde la fecha del devengo de cada partida salarial y la suma de 293,46 euros en

concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a New Enterprise Management, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diez de abril de dos mil doce.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2029

N.I.G.: 19130 44 4 2010 0132339

 N° Autos: Ejecución de Títulos judiciales 0000192/2011

Demandante/s : Iván Yozod Chalakov

Abogado/a: UGT Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado/a:

Procurador: Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 192/2011 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancia de D. Iván Yozod Chalakov contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Auto de fecha 10 de abril de 2012 Diligencia de ordenación de fecha 10 de abril de 2012

N.I.G.: 19130 44 4 2010 0132339

N° Autos: DSP. 964/2010 del Jdo. de lo Social nº 1 Ejecución de Títulos judiciales 0000192/2011

Ejecutante/s: Iván Yozod Chalakov

Abogado/a: UGT

Representante Técnico Procesal

Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado/a:

Representante Técnico Procesal

Otros: Fogasa

AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Julio César de la Peña Muñoz

En Guadalajara, a diez de abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO HECHO

UNICO.- Iván Yozod Chalakov ha presentado demanda de ejecución de Auto de fecha 22 de noviembre de 2011 frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Auto de fecha 22 de noviembre de 2011 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse el mismo de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 15.086,31 euros de principal y de 1.508,63 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo

que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses Procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por el Juzgado de lo Social número veintiséis de Madrid se ha dictado resolución, de Insolvencia, de fecha 16 de febrero de 2011 respecto del mismo deudor en Ejecución n° 328/2010, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de Auto de fecha 22 de noviembre de 2011 a favor de la parte ejecutante, Iván Yozod Chalakov, frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., parte ejecutada, por importe de 15.086,31 euros en concepto de principal, más otros 1.508,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y corno dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se preterida ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, cuenta nº 1808 0000 64 0192 11, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá. incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición" Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe. El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

N.I.G.: 19130 44 4 2010 0132339

N° Autos: DSP. 964/2010 del Jdo. de lo Social nº 1 Ejecución de Títulos judiciales 0000192/2011

Ejecutante/s: Iván Yozod Chalakov

Abogado/a: UGT

Representante Técnico Procesal

Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado/a:

Representante Técnico Procesal

Otros: Fogasa

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. D^a María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a diez de abril de dos mil doce.

Habiendo sido declarada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L. insolvente provisional por el J Juzgado de lo Social número veintiséis de Madrid en la Ejecución 328/2010 en fecha 16 de febrero de 2011, y

quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 15.086,31 euros de principal y la suma de 1.508,63 euros en concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en, aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirá plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diez de abril de dos mil doce.— La Secretaria Judicial, rubricado.

2030

NIG: 19130 44 4 2011 0101851

 N° Autos: Ejecución de Títulos judiciales 0000102/2012

Demandante/s: Pascual de la Riba Olaya

Abogado/a: CC.OO

Procurador: Graduado/a Social:

Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado/a: Procurador: Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 102/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pascual de la Riba Olaya contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., sobre cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Auto de fecha 11 de abril de 2012 Diligencia de ordenación de fecha 11 de abril de 2012

NIG: 19130 44 4 2011 0101851

N43750

N° de autos: Po. 359/2011 del Juzgado de lo Social número uno

 N^o ejecución: Ejecución de Títulos judiciales 0000102/2012

Ejecutante/s: Pascual de la Riba Olaya

Abogado: CC.OO

Representante Técnico Procesal

Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S. L.

Abogado

Representante Técnico Procesal

Otros: Fogasa

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Julio César de la Peña Muñoz

En Guadalajara, a once de abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO HECHO

ÚNICO.- Pascual de la Riba Olaya ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha 18 de enero de 2012 frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 18 de enero de 2012 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO. La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.716,03 euros de principal más el 10% anual de intereses y de 171,60 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO. Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el titulo, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el titulo ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el articulo 239.3 de la LJS.

QUINTO.-Por este Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara se ha dictado Decreto de Insolvencia nº 42/2012 de fecha 24 de enero de 2012 respecto del mismo deudor en Ejecución de Títulos Judiciales 229/2011, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el articulo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 18 de enero de 2012 a favor de 1 a parte ejecutante, Pascual de la Riba Olaya, frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.716,03 euros en concepto de principal más el 10% de intereses, más otros 171,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el. artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del titulo, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen. público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, cuenta nº 1808 0000 64 0102 12, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

NIG: 19130 44 4 2011 0101851

360000

Nº de autos: Po. 359/2011 del Juzgado de lo Social número uno

Nº ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000102/2012

Ejecutante/s: Pascual de la Riba Olaya

Abogado: CC. OO

Representante Técnico Procesal

Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S. L.

Abogado

Representante Técnico Procesal

Otros: Fogasa

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. D^a María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a once de abril de dos mil doce.

Habiendo sido declarada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L. insolvente provisional por este Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara en la ejecución de títulos judiciales 229/2011 por Decreto nº 42/2012 de fecha 24 de enero de 2012, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 1.716,03 euros de principal más el 10% anual de intereses y la suma de 171,60 euros en concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en él plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirá plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de reposición interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a once de abril de dos mil doce.— La Secretaria Judicial, rubricado.

2031

N.I.G.: 19130 44 4 0102211

Nº Autos: Ejecución de Títulos judiciales

0000268/2011

Demandante/s: Antonio Ruiz Morán Abogado/a: Laura Garrido Sánchez

Procurador: Graduado Social:

Demandado/s: Gedepro, S.L.

Abogado/a: Procurador: Graduado Social: Otros: Fogasa

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 268/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Ruiz Morán contra la empresa Gedepro, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Decreto nº 202/2012 de fecha 10 de abril de 2012

N.I.G.: 19130 44 4 0102211

Nº Autos: DSP. 870/2010 del Juzgado de lo Social

número uno

Nº Ejecución: Ejecución de Títulos judiciales 0000268/2011

Ejecutante/s: Antonio Ruiz Morán Abogado/a: Laura Garrido Sánchez Representante Técnico Procesal: Ejecutada/s: Gedepro, S.L.

Abogado/a:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

DECRETO N° 202/2012

Secretaria Judicial D^a María del Rosario de Andrés Herrero

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Antonio Ruiz Morán y de otra como ejecutada Gedepro, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución de Sentencia de fecha 21 de enero de 2011 en fecha 21 de diciembre de 2011, para cubrir un total de 36.508,10 euros de principal más la cantidad de 3.650,81 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

TERCERO.- Se han practicado los trámites sobre averiguación de bienes del deudor, desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

CUARTO.-Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que conste la designación de bienes o derechos susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Dispone el art 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Gedepro, S. L. en situación de Insolvencia total con carácter provisional por importe de 36.508,10 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- c) Librar testimonio de la presente resolución al Boletín

Oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 L.P.L.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfo-

no, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 1808 0000 64 0268 11 en el BANESTO de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gedepro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diez de abril de dos mil doce.— La Secretaria Judicial, rubricado.

2034

NIG: 19130 44 4 2011 0102840

N28150

N° autos: procedimiento ordinario 0000922 /2011 -

Demandante/s: Maria Victoria Fernández Antón

Abogado/a.: Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Frialcar, S.L.

Abogado/a.:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0000922 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª Maria Victoria Fernández Antón contra la empresa Frialcar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de citación 17/05/2012

NIG: 19130 44 4 2011 0102840

N02050

N° autos: procedimiento ordinario 0000922 /2011 -5 Demandante/s: Maria Victoria Fernández Antón

Abogado/a.: Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Frialcar, S.L.

Abogado/a.: Procurador: Graduado/a Social:

DECRETO

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a diecisiete de enero de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-María Victoria Fernández Antón ha presentado demanda de cantidad frente a Frialcar, S.L..

SEGUNDO.-La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número uno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Examinidada la demanda presentada por Maria Victoria Fernández Antón, reúne todos los requisitos formales exigidos por la LPL.

SEGUNDO.-Procede citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme al art 82 LPL, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

- -Acuerdo:
- -Admitir la demanda presentada.
- -Citar a las partes para que comparezcan el día 17-05-2012 a las 9,45 en Avda. del Ejército, 12 Sala 002 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10 del mismo día, en Avda. del Ejército, 12 Sala 002 al acto de juicio.

-Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los Otrosíes:

Al otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación

Al segundo otrosí digo, confesión judicial como se pide, documental como se pide

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frialcar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a trece de abril de dos mil doce.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.